

EL PAPEL DE LA HISTORIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: LAS CARTAS DE MANDÉN Y KURUKAN FUGA Y SU POSICIÓN EN EL SISTEMA AFRICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

The role of history in the foundation of human rights: the charts of Manden and Kurukan Fuga and their position in the African protection system of human rights

Salvador Garrido Soler*

RESUMEN: La recuperación y posterior difusión de las denominadas Cartas de Mandé y Kurukan Fuga ha supuesto un hito para la consideración de antecedentes remotos de los derechos humanos en el continente africano. El presente trabajo presenta ambos textos y estudia la conexión entre estos antecedentes y la estructura actual del sistema de protección de los derechos humanos en África. La legitimación de la actual regulación de este sistema a través de fuentes consuetudinarias precoloniales podría afectar a la universalidad en la concepción de los derechos humanos.

ABSTRACT: *The recovery and subsequent spread of the texts known as Manden Charter and Charter of Fuga Kurukan means a discovery for the consideration of historical causes of human rights in Africa. This paper presents both charters and studies the connection between history and current structure of the system for protecting human rights in Africa. The legitimacy of the current regulation of this system through pre-colonial customary sources could affect the universality of the concept of human rights.*

PALABRAS CLAVE: Carta de Mandén, Carta de Kurukan Fuga, sistema africano de derechos humanos, historia de los derechos humanos.

KEY WORDS: *Manden Charter, Charter of Kurukan Fuga, African system of human rights, History of human rights.*

Fecha de recepción: 31-1-2012

Fecha de aceptación: 13-06-2012

1. PRESENTACIÓN

El sistema de derechos humanos en África no suele ser objeto de atención como fuente de estudio para los derechos humanos sino desde perspectivas muy concretas. La evolución histórica del continente, su desequilibrio global respecto a otras zonas del planeta y las particularidades de su sistema de protección de los derechos humanos¹. son algunas de las causas que, salvo excepciones, no reconocen los avances alcanzados hasta la fecha.

* Abogado. Doctorando en la Universidad de Jaén.

¹ "Es de señalar que en el continente africano, y a pesar de su escaso grado de integración continental, son de importancia las iniciativas adoptadas por la Organización para la Unidad Africana en el ámbito de la protección de los derechos humanos y de los menores". Vid. GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. (coordinadora): *Pasado,*

Existen problemas específicos que acucian su desarrollo y postergan los derechos humanos a un segundo plano cuando se confronta con la erradicación de la pobreza, el expolio generalizado de materias primas, el eterno asistencialismo o la grave crisis demográfica desencadenada por la pandemia de sida.

Con todos estos condicionantes, ¿es posible realizar algún estudio que vaya más allá de la denuncia o el reproche?. La respuesta es indudablemente positiva. Más allá de los estereotipos y prejuicios que pesan sobre África y lo africano², es posible extraer nuevas teorías y enfoques gracias a la profundización en el estudio de las fuentes históricas.

Pero en ocasiones se produce el descubrimiento de textos inéditos que revelan una visión nueva sobre la materia y abren nuevas vías para la investigación. El objeto del presente trabajo trata precisamente sobre uno de estos descubrimientos y su posición en la historia de los derechos humanos (o más bien prehistoria, en palabras de Peces Barba³). La recuperación y posterior reconocimiento internacional de los dos textos conocidos como las Carta de Mandén y Kurukan Fuga ha supuesto un hito para los países del área subsahariana que integran el espacio cultural mandé o mandingo (Malí, Senegal, Burkina Faso y Guinea). La difusión de estos textos recuperados se limitó estrictamente al ámbito cultural y no tuvo repercusión más allá de algunos estudios que revitalizaron ciertas tradiciones de ámbito regional al sur del Sahel.

De la recuperación de dos reminiscencias folclóricas provenientes de un mitificado pasado precolonial se ha pasado a la utilización de estas nuevas fuentes, objeto de controversia, como un poderoso instrumento de legitimación o canonización de la tradición⁴.

Este fenómeno no es algo nuevo, ya que a lo largo de la historia abunda la utilización interesada de fuentes históricas para reinjertar determinados conceptos o valores del pasado en la actualidad. Lo relevante para el caso que nos ocupa es el papel de estas fuentes

presente y futuro de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. México, 2004, p. 356.

² Vid. FODÉ SIDIBE, F.: *África, ese prejuicio hegeliano*. Ediciones Casa Hanliki. México, 2011.

³ "Antes, en lo que podríamos llamar la prehistoria de éstos, la idea de dignidad humana no se expresaba todavía a través de este instrumento, aunque algunos de los elementos que luego serían decisivos para su aparición se pueden encontrar, dispersos, en la cultura antigua y medieval". Vid. PECES- BARBA MARTÍNEZ, G.: *Sobre el puesto de la Historia en el concepto de los derechos fundamentales*. En *Anuario de Derechos Humanos*. Número 4, Madrid, 1986/1987, p. 228.

⁴ Vid. HOBBSWAM, E. Y RANGER, T.: *The invention of tradition*. Cambridge University Press. Cambridge, 2000, p. 211-262.

dentro del sistema africano de protección de los derechos humanos y su repercusión en la configuración y funcionamiento del mismo.

El continente africano, como se verá, goza de un concepto propio sobre los derechos humanos. Un concepto que es compatible con la defensa de la dignidad humana, pero que reconoce aspectos que para la cultura occidental resultan extraños, como la prevalencia de los derechos colectivos sobre los individuales y la necesidad de vincular la personalidad individual a su comunidad respectiva. En África se entrecruzan así numerosas perspectivas de naturaleza ideológica, religiosa o cultural que precisan de una adecuada integración. No basta con reconocer la existencia de valores tradicionales precoloniales, de las dificultosas relaciones entre cristianos o musulmanes o la influencia permanente de Occidente, sino que se hace necesario un nuevo marco en el que todas estas perspectivas puedan convivir más allá del discurso dominante imperante en occidente⁵.

No nos encontramos por tanto ante una cuestión puramente anecdótica, sino ante una oportunidad del sistema regional para (re)legitimar históricamente su propia concepción de los derechos y deberes así como de documentar un antecedente histórico anterior a cualquier texto o tratado colonial u occidental. Si, como sostenía Koselleck, el presente histórico al que nos referimos lleva implícita la potencialidad del futuro⁶, es preciso tomar buena nota de lo que este fenómeno puede deparar. Si desde los diferentes sistemas regionales de protección de los derechos humanos se continúan potenciando sus elementos característicos (llámense “valores asiáticos⁷”, “valores africanos” o “conceptualización regional islámica de los derechos humanos⁸”) se continuará socavando la concepción universal de los mismos. No se puede olvidar que también en África los derechos humanos se han convertido en un verdadero campo de batalla donde las tensiones y contradicciones de la globalización han desarrollado

⁵ Vid. SHIVJI, I.G.: *The concept of Human Rights in Africa*. Codesria Book Series. London, 1989, p. 109.

⁶ Vid. CHIGNOLA, S.: “Temporalizar la historia. Sobre la Historik de Reinhart Koselleck”. Isegoría. *Revista de Filosofía, Moral y Política*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Nº 37. Teoría y Práctica de la Historia conceptual. Julio-diciembre de 2007. Madrid, p. 31.

⁷ Vid. SEN, A.: *Valores Asiáticos y Derechos Humanos*. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 35, 2001, p.131.

⁸ Vid. MIKUNDA FRANCO, E.: *Derechos Humanos y Mundo Islámico. Análisis comparatista crítico de textos jurídicos sobre derechos humanos en la pluralidad de contextos iusculturales del Mundo islámico contemporáneo a la luz de la Filosofía del Derecho*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Serie Derecho. Nº 90. Sevilla, 200, p. 27.

un enconado debate sobre la universalidad o relativismo de los mismos⁹.

2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS TEXTOS RECUPERADOS

Una adecuada aproximación histórica que explique este curioso fenómeno obliga a remontarnos al s. XI d.C. y a trasladarnos a la región del Sahel subsahariano. Sucesivos fenómenos migratorios de diversas etnias y comunidades agrupadas bajo el pueblo mandé facilitan la ocupación progresiva de toda la ribera del río Níger. En una doble estrategia militar y comercial, se consolida una nueva cultura común¹⁰ a los nuevos moradores, que conocerá el auge y caída de hasta cuatro imperios distintos en su territorio¹¹.

Estos acontecimientos favorecerán el desarrollo de una región con características propias diferenciadas del resto del continente y cuya singularidad se ha mantenido hasta nuestros días. Quizás los más destacados elementos diferenciadores respecto de otras áreas son la islamización de la región, los enfrentamientos constantes entre comunidades musulmanas y animistas¹² o el comercio de esclavos. Como consecuencia de la conversión al islam de numerosos reyes o jefes locales y de los acuerdos con las caravanas comerciales que transitaban por la región, se produce un incesante flujo de población por traslados forzosos y desplazamientos forzados que abrirán "una nueva página en la historia de las migraciones africanas¹³".

La necesidad de estabilidad en la región desembocará en la forja de un sistema de alianzas entre distintos pueblos y la progresiva unificación de los clanes de ascendencia común. La posterior hegemonía del clan Keita a principios del siglo XIII sobre una extensa área de influencia supondrá el nacimiento del Imperio de Mali (1240-1670 d.C.).

⁹ Vid. IBHAWOH, B.: "Restraining universalism: Africanist perspectives on cultural relativism in the human rights discourse". En ZELEZA, P.T. Y MCCONNAUGHAY, P.J. (ed.): *Human Rights, the rule of law and development in Africa*. University of Pennsylvania Press. Philadelphia, 2004, p. 22.

¹⁰ Vid. NIANE, D.T. (ed.): *Historia Geral da África. África do século XII ao XVI*. UNESCO y Ministério de Educação. Brasília, 2010, p. 133.

¹¹ Vid. vv.AA.: *Historia Universal*. Volumen XII, "Asia y África negra. Siglos V al XV". Editorial Salvat. Madrid, 2004, p. 309.

¹² Enfrentamientos cuya crudeza estaba sin embargo atemperada por el recurso a determinadas prácticas tradicionales: "Por lo tanto, la humanización de la guerra, mediante la aplicación del derecho humanitario tradicional, era una constancia mediana el respeto de las persona humana y de los no combatientes". Vid. KABUNDA BADI, M.: *Los derechos humanos en África. Teorías y Prácticas*. Universidad de Deusto. Bilbao, 2000, p. 47.

¹³ Vid. BLANDIN, C. (ed.): *Atlas de las Migraciones. Las rutas de la Humanidad*. Fundación Mondiplo y UNED. Valencia, 2010, p. 28.

Es preciso señalar que el Imperio de Mali es el primero de los imperios medievales africanos, éste puramente negro desde sus comienzos¹⁴, con una organización estable que se mantendrá durante alrededor de trescientos años. Existen varios factores que explican esta posición hegemónica en el área subsahariana: una etnia y religión¹⁵ comunes, una división administrativa¹⁶ flexible que bajo la fórmula de una confederación garantizaba una completa autonomía a cambio de una relación tributaria con la capital, una economía próspera en la que el comercio de sal, oro y esclavos¹⁷ constituían sus principales riquezas o una organización social basada en la relación de parentesco, la jerarquía y edad dentro de una familia, tribu o clan, dentro de la que se establecían estrictas reglas para las relaciones interpersonales.

No puede olvidarse que el nuevo imperio está vinculado en su origen a la figura ancestral del emperador Sundiata Keita y cuya legendaria historia se ha convertido en una de las epopeyas más relevantes entre las tradiciones orales comunes para toda el África Occidental. Detenerse en el estudio de una figura mitológica que sólo puede ser aprehendida mediante relatos folclóricos locales en un estudio de naturaleza jurídica puede resultar desconcertante. Ahora bien, dado que nos encontramos con una cultura en la que la tradición oral constituye la base fundamental para la transmisión de valores, el estudio de esta figura puede ser muy esclarecedor sobre la repercusión de unos hechos (reales o no) del pasado en el presente.

La naturaleza oral y recitada del relato épico, impregnado de "coloración etnográfica¹⁸", reproduce en sucesivos cantos los episodios fundamentales en la vida del fundador del Imperio de Mali que pueden sistematizarse de la siguiente manera: a) Orígenes ancestrales de Sundiata; b) Relato de la vida de la mujer Búfalo; c)

¹⁴ Vid. BARTEUX, P.: *Historia Universal. Siglo XI. Volumen 32. África. Desde la prehistoria hasta los Estados actuales*. Madrid, 2ª edición, 1973, p. 44.

¹⁵ Las descripciones del viajero árabe Ibn Batutta ponen de manifiesto el carácter superficial de la islamización. Vid. VV.AA.: *Historia Universal...*, op. cit, p. 330.

¹⁶ Vid. VV.AA.: *Historia Universal...*, op. cit, p.314.

¹⁷ No en vano, en el propio país Mandé era conocida la existencia de un auténtico "país de esclavos", conocido como Doundougou, donde se capturaban y vendían un número impresionante de personas. El motivo fundamental que justifica la popularidad de Sundiata Keita hasta nuestro días es su posición abolicionista. De acuerdo con la epopeya, este fue el requisito fundamental, exigido por Tiramakan Traoré, para que los treintaytres clanes mandingos aceptaran el liderazgo del joven príncipe. Vid. CISSÉ, Y.T. Y KAMISSOKO, W.: *La grande geste du Mali. Des orígenes à la fondation de l'Empire. Des traditions de Krina aux colloques de Bamako*. Éditions Karthala, 2ª édition. París, 2000, pp. 203 y 228.

¹⁸ "...las que evocan las tradiciones africanas para presentar a las nuevas generaciones africanas modelos virtuosos por medio de personajes prestigiosos del pasado". Vid. SAGANOGO, B.: *Evolución de la literatura africana de expresión francófona: de la oralidad a la escritura. Estudios de Asia y África XLIII: 2*, 2008. Universidad de Guadalajara, p. 493.

Nacimiento e infancia de Sundiata; d) Exilio; e) Regreso a Mandén y guerra contra Sumaoro; f) Constitución del Imperio; g) Últimos años de vida y muerte; h) Exequias y testamento.

3. EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ORAL DE LA TRADICIÓN. LOS CONTADORES DE HISTORIAS Y LAS SOCIEDADES DE CAZADORES

Una de las peculiaridades de la organización social imperial reside en los mecanismos utilizados para la conservación de sus creencias (cofradías de cazadores) y la transmisión oral de los conocimientos tradicionales (griots). Su estudio reviste una gran importancia habida cuenta de su vinculación con los textos objeto de estudio en la presente investigación.

Por lo que se refiere a los primeros, la Cofradías de Cazadores (*donson-tòn*) pueden definirse como una "hermandad tradicional de carácter iniciático"¹⁹. Asociadas inicialmente a funciones bélicas y cinegéticas de gran relevancia en sus respectivas tribus o clanes, en la actualidad, perviven como asociaciones de carácter cultural y sus funciones se limitan a la representación de manifestaciones folclóricas en forma de trajes tradicionales, ritos iniciáticos, representaciones bélicas alegóricas o recitación de cánticos ancestrales.

Junto a ellos, los grandes transmisores de los conocimientos y tradiciones ancestrales son los contadores o narradores de historias (griots o *djeli*). Agrupados en una casta determinada en la que se transmite de generación en generación el conjunto de narraciones o historias, el estatuto del *djel* constituye "un sacerdocio, una condición propia a dicha dinastía o sociedad secreta donde sólo sus miembros tienen acceso a la tradición"²⁰.

El contenido de la tradición oral abarca numerosos géneros que han sido convenientemente sistematizados según su alcance y consideración²¹. El papel de estos guardianes resulta ambiguo en las respectivas sociedades en las que eran depositarios de la tradición oral²², dado que su papel no consistía tanto en la conservación del

¹⁹ "...una suerte de francmasonería que se reúne en el respeto a unas mismas leyes sin distinción de razas, etnias, de religión, de condición social, en la que todos [sus integrantes] dicen "ino!" a los poderes y privilegios establecidos, "ino!" a la injusticia, mas dicen "isí!" a la fraternidad entre todos los hombres". Vid. CISSÉ, Y.T. Y KAMISSOKO, W.: *La grande geste du Mali...* Op. cit., p. 25.

²⁰ Vid. SAGANOGO, B.: *Evolución de la literatura africana...* Op. cit., p.488.

²¹ Vid. LAYA, D.: *La tradition orale: problématique et méthodologie des sources de l'histoire africaine*. Centre régional de Documentation pour la Tradition orale (CRDTO). Niamey, 1972, p. 20.

²² Vid. BARBENS CALVÓ, S.: *La tradició oral africana lluny del seu context d'origen. Estudi sobre la vigència i funcions de les històries orals senegaleses a l'àrea de Barcelona*. Universidad Oberta de Catalunya. Barcelona, 2011.

conocimiento popular, sino de un control de la "palabra auténtica con pretensión de exactitud inamovible"²³.

4. LA CONTROVERTIDA RECUPERACIÓN DE LOS TEXTOS

La recitación del relato épico de Sundiata Keita forma parte de la tradición oral transmitida sucesivamente por los descendientes de los griots que custodian y preservan este patrimonio cultural en sus respectivas comunidades. Las versiones de la leyenda "original" varían ostensiblemente dependiendo del lugar de establecimiento del clan, del país de residencia o de la tribu de pertenencia del griot.

Las primeras referencias sobre la cuestión que nos ocupa se remontan al año 1960, fecha en la que el historiador guineano Niane publica una transliteración completa de la epopeya en la que hace alusión a la denominada "partición del mundo" (Kurukan Fuga). Se trata del primer vestigio de existencia de una posible norma en la que se aplicarían unas reglas comunes para los distintos pueblos, clanes, tribus y aldeas que conformaban el nuevo imperio.

Posteriormente, una nueva transcripción del relato, publicada en 1991 por el historiador maliense Cissé, alude tanto a la "partición del mundo" (*Dunia Malikan*) como a la proclamación de la denominada "Carta (Nueva) de Mandén"²⁴, de la que se incorpora una versión transcrita en lengua francesa²⁵.

La celebración en 1998 de un taller de tradicionalistas y comunicadores participantes en una red de radios rurales locales, cuyo objetivo inicial era la recopilación de historias tradicionales para su conservación en formato electrónico, dio como resultado inesperado la reconstrucción de los cuarenta y cuatro artículos constitutivos de la denominada Carta de Kurukan Fuga"²⁶. Teniendo en cuenta que los propios participantes partían de la superficialidad

²³ Vid. CREUS, J.: *Memoria y cambio en los relatos épicos africanos*. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 2006, enero-junio, vol. LXI, nº 1, p.201.

²⁴ Vid. CISSÉ, Y.T. Y KAMISSOKO, W.: *Soundjata la gloire de Mali. La grande geste du Mali. Tome 2*. Éditions Karthala et ARSAN. Paris, 1991, pp. 38-41.

²⁵ El propio autor reconocería posteriormente que la transcripción se basó en una recitación de un griot maliense realizada en 1965. Vid. FOFANA, A.: *Le Charté du Manden et autres traditions du Mali*. Éditions Albin Michel Spiritualités. París, 2003.

²⁶ "Or, les auteurs qui ont écrit sur l'histoire de l'empire du Mali ont souvent effleuré la Charte sans l'approfondir. Le Professeur Djibril Tamsir NIANE dans son titre célèbre "l'Époque Mandingue" a parlé de "Kurunkan Fuga ou le Partage du Monde", traduisant ainsi son informateur. Les grandes idées de la Charte y sont émises pour la première fois mais le lecteur reste sur sa faim" Vid. VV.AA.: *Atelier régional de concertation entre traditionalistes mandingues et communicateurs des Radios Rurales*. Kankan, 1999.

de los estudios previos sobre la materia, los resultados obtenidos superaron cualquier expectativa²⁷.

La buena acogida del texto, con independencia de las fuentes que lo recogen, favorece la paulatina inclusión de la Carta de Mandé o la Carta de Kurukan Fuga (de manera indistinta) como antecedente remoto en diferentes cronologías de la historia de los Derechos Humanos²⁸.

5. ESTUDIO DE LAS CARTAS DE MANDÉN Y KURUKAN FUGA

La Carta de Mandé es una recopilación oral atribuida a la Cofradía de Cazadores de Manden²⁹. Su aparición, de origen incierto, se suele atribuir al año 1222 d.C., fecha considerada por los griots de Mali como el año en que Sundiata Keita fue investido como Maestro o Jefe de Cazadores (*Simbo*) e inició tras este juramento la campaña por la unificación de los treinta y tres clanes del pueblo Mandé contra el reinado del monarca Sumaoro Kanté.

Las distintas versiones orales de la Carta (en adelante, CM) varían sensiblemente en su composición o recitado, pero se acepta como estructura común a todas ellas un conjunto de siete declaraciones en forma de poema en el que los cazadores manifiestan “*a todos los oídos del mundo*” la defensa de unos principios comunitarios tradicionales y prohíben la esclavitud entre los mandingos.

En términos semejantes, la Carta de Kurukan Fuga es asumida como la constitución política del Imperio de Mandén³⁰. Su origen se remonta a la celebración en 1236 de una asamblea general (*Gbara*) organizada por Sundiata Keita tras su victoria en la batalla de Kirina. De acuerdo con la tradición oral, tras la entronización del nuevo

²⁷ “Le séminaire de Kankan, qui avait regroupé des communicateurs et traditionnistes maninka, était parvenu à un résultat dépassant toutes les esperances”. Vid. CELTHO.: *La Charte de Kurukan Fuga: aux sources d’une pensée politique en Afrique*. L’Harmattan. 2008, p. 73.

²⁸ Ejemplos de este reconocimiento implícito son las cronologías publicadas por Amnistía Internacional o la Presidencia de la República Francesa en fuentes electrónicas disponibles en internet.

²⁹ Las denominaciones de la Carta varían según la lengua (maninké, bambara, soninké) utilizada en la referencia bibliográfica: Manden Kalikan, Donsolu Kalikan o Dunya Malikian. El expediente de candidatura presentado a la UNESCO para su inscripción en la lista de Patrimonio Inmaterial recoge la denominación Manden Kalikan (Carta o Juramento de Mandén). El texto completo, en lengua francesa y bambara, puede consultarse en CELTHO.: *La Charte de Kurukan Fuga...* Op. Cit., pp. 146-149.

³⁰ El texto completo de la misma puede consultarse, en lengua francesa, en CELTHO.: *La Charte de Kurukan Fuga: aux sources d’une pensée politique en Afrique*. Op. cit., pp. 40-57.

emperador el djel del clan Kouyate recitó la Carta ante los representantes de los distintos clanes y sus aliados provenientes de territorios adyacentes. Se aprobaba así un conjunto de normas, preceptos y recomendaciones de carácter consensuado para regir la vida pública del nuevo Imperio.

Con todas las reservas que puede suscitar el origen de ambos instrumentos, pueden inferirse de ambas una serie de características comunes:

ORALIDAD: Los dos instrumentos tienen su origen en las tradiciones orales conservadas por los guardianes de la palabra (griots o *djeli*). Oralidad no significa desconocimiento de la escritura, sino que implica una determinada concepción de la sociedad que recurre a un sistema propio de control en la transmisión del conocimiento³¹.

DERECHO CONSUECUDINARIO: El derecho consuetudinario está constituido en ambos casos por un sistema legal tradicional discreto³² de reglas de carácter vinculante para los grupos a los que se destina. Este sistema no es estático, sino dinámico y adaptado a las circunstancias nuevas y cambiantes que se presentan. La sociedad mandinga cumple con estos requisitos, dado que cuenta con una población unida por lazos comunes no son necesariamente la lengua o la etnia, sino unas prácticas compartidas y un liderazgo común. El conjunto de prácticas (respeto al individuo y a la comunidad, interdicción de la esclavitud) se convierten en la esencia de un nuevo derecho plasmado en la CKF.

GENERALIDAD: Una de los aspectos de interés para contraponer ambas Cartas a los documentos europeos que reconocen los primeros derechos colectivos en forma de privilegios o libertades es la vocación de generalidad reconocida explícitamente³³. En ambos textos se apela al conjunto de etnias existentes en el país mandé, con independencia de su origen. A quien se apela es al conjunto de tribus mandingas y sus aliados durante la campaña militar de Sundiata contra Sumaoro Kanté. Así:

- CM: “*Dirigida a todos los oídos del mundo*”.
- CKF: *Dirigida a las doce partes del mundo*”.

³¹ Vid. KONATÉ, D.: *Oralité et écriture dans la communication usuelle au Mali : entre traditions et modernité. Recherches Africaines. Annales de la Faculté des lettres, langues, arts et sciences humaines de Bamako*. Nº 00. 2002.

³² KURUK, P.: *El derecho consuetudinario en África y la protección del folclore. Boletín de Derecho de Autor*. UNESCO. Vol. 36 nº 2. París, 2002, p. 6.

³³ Vid. NIANE, D.T. (ed.): VV.AA.: *Historia Geral da África. África do século XII ao XVI*. Op. cit., p. 153.

CARÁCTER VINCULANTE: Uno de los aspectos más significativos que cumplen ambos textos es la vinculación normativa a que se ven sujetos la cofradía de cazadores y todo el Imperio, respectivamente. La tradición mandinga impone el respeto a los ancianos, el respeto a progenitores, el resto a los jefes y a los maestros. Establece códigos de conducta muy específicos que exigen de cada individuo un comportamiento adecuado para su sexo, edad, parentesco, linaje, clan o casta. La rigidez del sistema se atempera gracias al denominado derecho de burla (*sinankunya*)³⁴ en distintos niveles (edad, parentesco o casta) que funciona tanto como sistema de solución de conflictos como regulador de las relaciones interpersonales.

El incumplimiento de las normas conlleva la imposición de sanciones. La diferencia con otros sistemas normativos es la existencia de un principio de responsabilidad colectiva que ata los actos de cada hombre con los restantes miembros de su linaje, parientes, clan o casta. De esta forma, la sanción más grave es la expulsión de la comunidad que equivale a la muerte social (y en ocasiones física) de la persona infractora³⁵.

COMUNITARISMO Y SOLIDARIDAD: Ambos instrumentos reconocen la primacía del grupo social sobre el individuo, esencia de la organización social dentro de las tribus, clanes o linajes. Este concepto, fundamental para comprender la cultura africana, tiene su reflejo en las declaraciones de los mandé y continúa formando parte de la esencia del sistema africano de DD.HH³⁶. Las críticas a esta

³⁴ El derecho de burla es una práctica social que autoriza los miembros de una misma familia o miembros de ciertas etnias a burlarse o a insultarse entre sí, sin que de ello se deriven consecuencias. Estos enfrentamientos verbales son de hecho formas de distensión social y de gestión de conflictos, dado que se recurre a formas de representación concretas (mímica, representación teatral) que identifican un comportamiento ritual adecuado para la situación. Cfr. RONRDANTZ, L.-M.: *Mande-Literatur im Zeitalter der Négritude. Die Rolle der frankographen Mande-Literatur in der modernen Négritude-Bewegung am Beispiel von Masse Makan Diabaté*. Gring Verlag, Norderstedt, 2007, p. 10.

³⁵ INIESTA, F.: *El pensamiento tradicional africano. Regreso al planeta negro*. Catarata-Casa África, Madrid, 2010, p. 17.

³⁶ Se ha objetado al respecto que "la costumbre africana está fundada en una concepción estática del mundo. Si bien al individuo no se le ignora y se le reconoce personalidad, es finalmente el grupo el que aparece como unidad de la base social. Esta concepción impide el desarrollo de la noción de derechos subjetivos, íntimamente ligados a la personalidad propia de los individuos; resulta muy difícil diferenciar entre las obligaciones que tienen un carácter jurídico y las que pertenecen al ámbito de la moral". Vid. DAVID, R. Y JAUFFRET-SPINOSI, C.: "El fondo consuetudinario". En: *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Universidad Nacional Autónoma de México. 11ª edición. México D.F., 2010, p.421.

concepción inciden en la no aceptación de derechos individuales más allá de su reconocimiento colectivo³⁷.

- CM: *"que cada cual cubra las necesidades de los miembros de su familia"*.
- CKF: *"El gran pueblo Mandé queda dividido en dieciséis clanes de portadores de aljabas, cinco clanes de marabouts, cuatro clanes de nyamakalas..."*.

RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA: Este es el elemento fundamental que justifica la inclusión de estos textos como un antecedente en la historia de los Derechos Humanos³⁸. A diferencia de otras etnias o comunidades, los mandingas pretenden sentar las bases de un nuevo modelo de sociedad. La prohibición de la esclavitud o la condena de la guerra así lo atestiguan en sus textos:

- CM: *"Toda vida es una vida" o "La esclavitud no es algo bueno (...)La esencia de la esclavitud se extingue en este día"*.
- CKF: *"No ofendas a las mujeres, nuestras madres"; "No lo humilles (al enemigo), pues el hacerlo se considera cobardía"*.

NATURALEZA CONSTITUCIONAL: El rotundo éxito en la recuperación de la Carta de Kurukan Fuga ha puesto de manifiesto el interés de ciertos autores locales en calificarla como una auténtica Constitución³⁹. El anteriormente citado magistrado Kouyaté estableció en 1998 un paralelismo entre el contenido de la Carta y los principios y valores consagrados por el derecho moderno (cita para ello expresamente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (sic), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos y los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario).

³⁷ "Las sociedades transpersonalistas que colocan el fin último en la propia sociedad y no tienen ese referente individual, no son sede adecuada para los derechos fundamentales. Hablar de derechos colectivos fundamentales en esa clave transpersonalista es un sinsentido. No hay derechos colectivos sin referencia a las personas que lo forman". ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ED.): *Una discusión sobre los derechos colectivos*. Debates del Instituto Bartolomé de las Casas nº 1. Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas". Universidad Carlos III de Madrid. Dykinson, S.L.Madrid, 2001, p. 70.

³⁸ "La dignidad no se adquiere por la pertenencia a ningún grupo social, clase, o raza elegida, país o religión. La dignidad significa humanidad y pertenece a todos los seres humanos sin distinciones que la puedan condicionar. La dignidad humana debe entenderse hoy, básicamente, como el derecho a tener derechos personales, cívicos, políticos, económicos, sociales y culturales". Vid. FERNÁNDEZ, E.: "Los derechos humanos y la historia". En *Constitución y derechos humanos*. BETEGÓN, J. ET ALTER (coord.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004.

³⁹ Vid. KOUYATÉ, S.: *La Charte de Kurukan Fuga. Constitution de l'Empire du Mali*. Ed. La Source. Conakry, 2006.

Al tratarse de una fuente exclusivamente local sin vinculación académica conocida estas afirmaciones no pueden sino tomarse como una opinión exclusivamente personal.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y DEBERES⁴⁰: El respeto a la vida humana, la solidaridad con la comunidad y la libertad individual (dentro del respeto a la comunidad) así como la oposición al sistema de esclavitud imperante en la región son sus notas definitorias.

Siguiendo la guía metodológica proporcionada por los profesores Alvarado Planas y Pérez Marcos respecto otros textos históricos⁴¹, es posible elaborar un repertorio equivalente (en teoría) de derechos y deberes que se pueden extraer de los dos textos objetos de estudio y que se expone a continuación:

a) Derechos individuales y colectivos:

- CM:
 - Derecho a la vida: *"Una vida no es superior a otra"*.
 - Derecho a la libre circulación: *"la esclavitud no algo bueno (...) "...nadie colocará en adelante la mordaza en la boca de su semejante para ir a venderlo" (...)* *"La esencia de la esclavitud se extingue en este día"*.
 - Derecho a la integridad física y prohibición de la tortura: *"Que nadie cause dolor a su prójimo" (...)* *"a nadie se golpeará tampoco"*.
 - Derecho al trabajo: *"Cada uno dispondrá en adelante del fruto de su trabajo"*.
 - Libertad de expresión: *"Su espíritu vive de (...) decir lo que tiene deseo de decir"; "cada cual es libre de sus actos"*.
 - Derecho a la educación: *"Que cada cual eduque como es debido a sus niños"*.
- CKF:
 - Derecho al matrimonio: *"Un hombre joven puede casarse a la edad de 20 años"; "una muchacha puede ser dada en matrimonio tan pronto como sea púber"*.

⁴⁰ Vid. NIANG, M.: "The Kurukan Fuga Charter: An example of an Endogenous Governance Mechanism for conflict prevention". En: *Inter-generational Forum on Endogenous Governance in West Africa*. Sahel and West Africa Club/OECD, Ougadougou (Burkina Faso), 2006.

⁴¹ Vid artículos respectivos de los autores en GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. (coordinadora): *Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. México, 2004.

- Derecho a la educación: *"La educación de los pequeños recae en el conjunto de la sociedad. Cualquiera debe cuidar y corregir a los niños"*.
- Igualdad entre sexos: *"Las mujeres, además de sus ocupaciones diarias, deben colaborar en todas nuestras gestiones"*.
- Protección del Medio Ambiente: *"está a cargo de preservar los bosques y a sus habitantes para la felicidad de todos" (...) "Antes de prender fuego a un arbusto, no mires la tierra. Levanta tu cabeza y mira a la copa de los árboles"*.

b) Garantías procesales:

- CM:
 - Habeas Corpus: *"ni posteriormente condenado a muerte por ser hijo de esclavo"*.
- CKF:
 - Inmunidad diplomática: *"Aceptar una misión a la que te convoquen no es un riesgo"*.
 - Igualdad ante la ley: *"Todo el que infrinja estas reglas será castigado. Cada cual está a cargo de velar por su cumplimiento"*.
 - Prescripción de delitos y faltas: *"Las mentiras que duren cuarenta años deben considerarse como verdades"*.

c) Deberes:

- CM:
 - *"Que nadie robe a su vecino"*.
 - *"Que nadie cause dolor a su prójimo"*.
 - *"Que nadie martirice a su semejante"*.
 - *"Que cada uno vele por su próximo"*.
 - *"Que cada uno venere a sus progenitores"*.
 - *"Que cada cual eduque como es debido a sus niños"*.
 - *"Que cada cual cubra las necesidades de los miembros de su familia"*.
 - *"Que cada uno vele por el país de sus padres"*.
- CKF:
 - *"Nunca ofendas a los nyaras (mediadores)"*.
 - *"No ofendas a las mujeres, nuestras madres"*.
 - *"Todos los hombres deben ir a la madre y al padre de la muchacha con que desean casarse y recibir su consentimiento. Se les debe respeto y consideración"*.
 - *"Ayudemos a cualquiera que lo necesite"*.

- "Respetar la palabra de honor".
- "Respetar la familia, la amistad y la vecindad".
- "En el país Mandé no maltrates a los extranjeros".
- "En las grandes asambleas, mantente satisfecho con tus representantes legítimos y respeta a los demás".

6. EL SISTEMA AFRICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

a. Introducción.

El largo proceso histórico y el complejo debate intelectual que favoreció el desarrollo y consolidación de los derechos humanos como categoría fundamental para las sociedades democráticas actuales tiene, indudablemente, una marcada impronta occidental⁴².

La aparición, por su parte, del sistema africano de Derechos Humanos tiene su origen en la segunda mitad del siglo XX cuando a partir de los años 50 y especialmente desde 1960 se acelera el proceso de descolonización en todo el continente.

Su génesis y posterior desarrollo representa un fiel ejemplo de la evolución política y legislativa del continente africano y, pese a sus contradicciones internas, no cabe duda que ha supuesto un gran avance respecto a la situación precedente. De acuerdo con Kabunda Badi, "es evidente que existe una concepción africana de derechos humanos compatible con los principios modernos de derechos humanos, por fundamentarse aquella en el espíritu de los antepasados y en la religión tradicional, cuyo trasfondo es el respeto de la dignidad humana como valor fundamental⁴³".

El punto de partida del sistema puede situarse en la Conferencia de Bandung (Indonesia) celebrada en abril de 1955. Convocada por los representantes gubernamentales de varios países recién independizados (por parte del continente africano sólo pudieron participar Egipto, Etiopía, Liberia y Sudán), sirvió para instituir el Movimiento de Países No Alineados e incluir en su declaración final "su pleno apoyo a los principios fundamentales de los derechos del hombre como están definidos en la Carta de las Naciones Unidas, y ha tomado nota de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre como una conquista común para todos los

⁴² Opinión que para algunos autores encierra "la trampa moral de nuestra (occidental y eurocéntrica) abstracta e incondicional retórica universalista". Cfr.. CALVO GONZÁLEZ, J.: *Ghettoización de la universalidad y el futuro de los derechos humanos*. En: *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*. Volumen II, nº 5, 1995, p. 407.

⁴³ Vid. KABUNDA BADI, M.: *Los derechos humanos en...* Op. cit. , p. 349.

pueblos y todas las naciones"⁴⁴. Así pues, los dos principales instrumentos en la materia alumbrados por la Organización de las Naciones Unidas se convierten en el referente normativo no sólo para los integrantes de la misma, sino también para todos aquellos que pudieran incorporarse en el futuro.

El siguiente paso para aplicar de manera efectiva estos instrumentos precisaba un proceso de integración supranacional. Tras la efímera Unión de Estados Africanos, primera asociación de carácter panafricanista proyectada por el presidente ghanés Kwame Nkruma⁴⁵ en 1957 hubo que esperar hasta 1963 para la constitución de la Organización para la Unificación Africana (en adelante, OUA).

La OUA fue la primera organización supranacional cuyo ámbito de actuación abarcaba todo el continente. En su tratado constitutivo (en adelante, Carta de Adís Abeba) se incluye entre sus objetivos la cooperación internacional en materia de derechos humanos tomando como referente los textos aprobados por la ONU⁴⁶.

Sin embargo, pronto se advirtió la dificultad para poder consolidar un sistema propio de derechos humanos. Las prioridades de la Organización eran básicamente la descolonización y lucha contra el colonialismo, así como el desarrollo económico de sus respectivos Estados. Las cuestiones de otra índole (cultural o social) quedaron relegadas a un segundo plano. Desgraciadamente, la evolución política de los nuevos estados, marcada por la guerra fría, la dependencia económica del exterior y los enfrentamientos regionales⁴⁷, impidió avances significativos para la integración regional entre durante tres décadas.

La evidencia de todas estas carencias y contradicciones, unida a la incipiente democratización de algunos gobiernos supuso que a finales del siglo pasado se asumiera la necesidad de otro modelo para encauzar las relaciones entre los distintos países africanos. La aprobación en el año 2000 del Acta Constitutiva de la Unión Africana (en adelante, UA), permitió la disolución de la desacreditada OUA y

⁴⁴ GÓMEZ NAVARRO, J.L. ET ALT.: *Historia Universal*. Pearson Educación de México S.A. 7ª edición. México, 2004, p. 334.

⁴⁵ Vid. CONTRERAS GRANGUILLHOME, J.: *El panafricanismo, evolución y perspectivas*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1971, p. 159.

⁴⁶ Artículo II.1 e) de la Carta de la Organización para la Unidad Africana, firmada en adis Abeba (Etiopía) el 25 de Mayo de 1963: "Los objetivos de la Organización son los siguientes: (...) Favorecer la cooperación internacional, habida cuenta de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos".

⁴⁷ Vid. AN-NA`IM, A.A. ET ALT.: *Human Rights in Africa. Cross-cultural perspectives*. The Brookings Institution. Washington, 1990, p. 82.

convirtió a la UA en el referente institucional para el sistema regional de derechos humanos⁴⁸.

b. Legislación y normativa en materia de Derechos Humanos.

Los antecedentes sobre un tratado africano que reconozca y proteja los derechos humanos se remontan a una conferencia auspiciada por la Comisión Internacional de Juristas en 1961. Las conclusiones finales de la misma contenían una invitación a los recién independizados gobiernos africanos para crear una convención africana de derechos humanos así como una corte jurisdiccional⁴⁹.

Los regímenes dictatoriales que siguieron a la independencia de algunos países propiciaron violaciones de los derechos humanos en los que la OUA se mostró totalmente incapaz para proporcionar una respuesta efectiva, especialmente con ocasión del conflicto entre Uganda y Tanzania a finales de los años 70.

Por todo ello, a partir de la Conferencia de Monrovia en julio de 1979, una comisión de expertos inicia la redacción de un anteproyecto de un instrumento internacional sobre derechos humanos para África. El resultado fue la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en adelante, Carta de Banjul), aprobada el día 27 de Julio de 1981⁵⁰.

La Carta de Banjul es una declaración original que refleja todas las tensiones y contradicciones presentes en la política regional e internacional. En su contenido se aglutina no sólo el reconocimiento de los derechos humanos desde la óptica occidental sino que también incorpora una nueva visión más acorde con la concepción tradicional de la sociedad africana.

Una de las características más significativas de la Carta de Banjul es el reconocimiento, en un mismo cuerpo normativo, de derechos que en el ámbito internacional o europeo han requerido de un reconocimiento progresivo. Así, junto con los tradicionales

⁴⁸ Vid. EVANS, M.D. Y MURRAY, R. (ed.): *The African Charter on human and people's rights: the system in practice, 1986-2006*. Cambridge University Press. 2ª edición. Cambridge, 2008, p. 20.

⁴⁹ Vid. OUGUERGOUZ, F.: *The African Charter on Human and People's Rights. A Comprehensive agenda for human dignity and sustainable democracy in Africa*. Presses Universitaires de France y Kluwer Law International. Netherlands, 2003, p. 32.

⁵⁰ Su entrada en vigor se produjo el día 21 de Octubre de 1986, tres meses después del depósito de los instrumentos de ratificación por dos tercios de los Estados miembros de la OUA. A partir de ese momento se instituyó el día 21 de Octubre como "Día de los Derechos Humanos en África".

derechos civiles y políticos de la primera generación (igualdad, art. 2; no discriminación, art. 3; libertad de conciencia, art. 8), se recogen los derechos sociales, culturales o económicos de la segunda (derecho al trabajo en condiciones justas y satisfactorias, art. 15; libre participación en la vida cultural de su comunidad, art. 17.2) y los denominados derechos de tercera generación (derecho al desarrollo económico, cultural y social de los pueblos, art. 22; derecho al medio ambiente en un "entorno general satisfactorio", art. 24).

De igual manera, el texto reconoce, al mismo nivel, derechos humanos individuales y colectivos. La contradicción entre las distintas concepciones defendidas por los Estados firmantes, notablemente influenciados por las grandes potencias enfrentadas durante la Guerra Fría, favoreció el reconocimiento junto con los derechos individuales de otros derechos colectivos cuyo beneficiario son "los pueblos" (derecho a la igualdad, art. 19; derecho a la existencia, art. 20; derecho a la libre disposición de las riquezas y recursos naturales, art. 21; derecho al desarrollo económico, cultural y social de los pueblos, art. 22; derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional, art. 23; derecho al medio ambiente en un "entorno general satisfactorio", art. 24). La particularidad de este reconocimiento es que tanto unos como otros son igualmente exigibles, de modo que cabe la posibilidad de la exigencia individual de derechos colectivos que pueden entrar en contradicción con otros derechos individuales.

Otra novedad respecto a otros textos similares implica el reconocimiento de un catálogo de deberes individuales y colectivo. El capítulo segundo de la Carta (artículos 27, 28 y 29) recoge un catálogo de deberes que todo individuo tiene "para con su familia y sociedad, para con el Estado y otras comunidades legalmente reconocidas, así como para con la comunidad internacional". Esta afirmación presupone una estratificación de los deberes individuales (extensible a los Estados firmantes, de acuerdo con los artículos 25 y 26) que ascienden desde el ámbito familiar hasta el supranacional.

Finalmente, sorprende la coexistencia del acervo internacional con las prácticas tradicionales. Los artículos 60 y 61 establecen que los principios aplicables por la Comisión Africana de Derechos Humanos respetará no sólo la legislación internacional en la materia aprobada por la ONU, la OUA y otros Estados africanos, sino que tomará en consideración como medidas subsidiarias para determinar los principios del derecho aplicables otros elementos como son "las prácticas africanas", "las costumbres generalmente aceptadas", "los precedentes legales y las creencias". Ello no implica que estas medidas subsidiarias sustituyan al derecho internacional, sino que se pretende conciliar su aplicación en la medida en que las mismas

coincidan con las normas internacionales y los principios generales del derecho.

Todas estas notas características han hecho de la Carta de Banjul, "primer intento significativo en África para tomar los derechos en serio"⁵¹ un instrumento avanzado respecto de otros textos internacionales o regionales sobre la misma materia por la complejidad y extensión de su contenido. Sin embargo, también ha suscitado fuertes críticas por su estructura y contenido (de un lado, la vaguedad del reconocimiento de derechos; de otro, la primacía de los derechos colectivos sobre los individuales; finalmente, la continuidad de una visión anticolonial o antioccidental heredera de los viejos principios fundadores de la OUA⁵²).

Pese a lo novedoso que supuso la Carta Africana, pronto se advirtió la existencia de numerosas carencias que si bien en el ámbito occidental habían sido objeto de un amplio estudio y consideración, en el contexto africano resultaban totalmente novedosas. Los derechos de colectivos específicos como mujeres o niños (con independencia de su estatuto como sujetos individuales o integrantes de pueblos africanos) no estaban plenamente reconocidos ni protegidos. De esta forma, la OUA (y posteriormente la UA) han aprobado el conjunto de tratados internacionales sobre colectivos y temas específicos que completan la regulación internacional y regional sobre derechos humanos. El conjunto de tratados internacionales aprobados reconocen así las distintas convenciones aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas pero introducen aspectos novedosos adaptadas a la realidad africana⁵³.

c. Instituciones y organismos del sistema africano de Derechos Humanos.

Siguiendo el modelo de la Unión Europea, la UA cuenta con su propia Comisión, Comité Ejecutivo, un Parlamento Panafricano y una

⁵¹ SAAVEDRA ÁVAREZ, Y.: *El sistema africano de derechos humanos y de los pueblos. Prolegómenos. Anuario Mexicano de Derecho Internacional (on line)*. Vol. 8, México, 2008, pp. 671-712.

⁵² Ejemplos de esta visión quedan perfectamente reflejados en los artículos 20.2 ("Los pueblos colonizados u oprimidos tendrán derecho a liberarse de las ataduras de la dominación recurriendo a cualquier medio reconocido por la comunidad internacional") o el artículo 20.3 ("Todos los pueblos tendrán derecho a la ayuda de los Estados firmantes de la presente Carta en su lucha por la liberación de la dominación extranjera, ya sea política, económica o cultural").

⁵³ Convención que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969); Carta Cultural por África (1976); Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño (1990); Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África (2003); Carta para el Renacimiento Cultural Africano (2006); Carta Africana de la Juventud (2006).

Corte Africana de Justicia⁵⁴. Dentro de esta estructura institucional que ha sido calificada de simple⁵⁵, los derechos humanos recorren de forma transversal toda la organización. La protección efectiva de los derechos reconocidos en la Carta de Banjul se realiza a través de instituciones específicas heredadas de la OUA y de otras propiciadas por la nueva Unión Africana.

a) Comisión Africana de Derechos Humanos.

El artículo 30 de la Carta Africana creó, como integrante de la OUA, la denominada Comisión Africana sobre derechos humanos y de los pueblos a imagen y semejanza de la Comisión de Derechos Humanos creada por la ONU en 1946 bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt.

La misión de la Comisión desde su creación era "promover los derechos humanos y de los pueblos y garantizar su protección en África". La gran diferencia con su homónimo predecesor radicaba en que no sólo asumía funciones como órgano normativo en materia de derechos humanos, sino que se configuraba como principal mecanismo institucional de salvaguardia y protección de los derechos reconocidos para el continente⁵⁶.

La Carta Africana desarrolla en la Parte II de su articulado una extensa regulación sobre la designación y funcionamiento de la Comisión. Está integrada por 11 miembros elegidos entre personalidades africanas de la más alta reputación, conocidas por su moralidad, integridad, imparcialidad y competencia en asuntos de derechos humanos y de los pueblos) designados en votación secreta por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA (en la actualidad UA) y sus funciones, según el artículo 45, incluyen una variada tipología de actividades entre las que destacan la redacción, publicación y revisión de informes, organización de conferencias, realización de visitas de observación, interpretación de la normativa, la comunicación con los Estados miembros y otros grupos de interés en la materia o la realización de investigaciones como consecuencia de las comunicaciones individuales o institucionales recibidas.

La labor investigadora de la Comisión quizás es la más relevante dentro de las medidas de salvaguardia previstas por la

⁵⁴ Vid. RACHEL, M.: *Human Rights in Africa. From the OAU to the African Union*. University Cambridge Press. Cambridge, 2004, p. 1.

⁵⁵ Vid. MARTIN, C., RODRÍGUEZ-PINZÓN, D. Y GUEVARA B., J.A. (comp.): *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Iberoamericana A.C. y Academia de Derechos Humanos y Derechos Internacional. Fontamara, México, 2006, p. 148.

⁵⁶ Vid. EVANS, M.D. Y MURRAY, R. (ed.): *The African Charter on human and people's rights: the system in practice, 1986-2006*. Op. cit., p. 114.

institución, que se realiza a través de los denominados Comunicados (artículos 47 a 59)⁵⁷. Estos Comunicados no son sino demandas presentadas bien por los Estados bien por otros sujetos que no sean los Estados firmantes (de forma excepcional se permite la presentaciones de comunicados a título individual o colectivo, que nunca será anónimas) ante la constatación de violación de las disposiciones de la Carta y que permiten a la Comisión la realización de cuantas investigaciones sean pertinentes. Sin embargo, se introducen dos requisitos que restringen la presentación de comunicaciones: el agotamiento previo de todos los recursos legales internos previstos por el Estado donde se produce la violación de derechos humanos (artículo 50) y el carácter no vinculante, no obligatorio y confidencial de sus resoluciones⁵⁸, dado que sólo puede "llamar la atención" (artículo 47) sobre la circunstancias del caso y elaborar recomendaciones (artículos 53 y 58) para los Estados infractores. Cabe destacar que el artículo 58.3 introduce una vía excepcional para casos especiales que revelen la existencia de una serie de violaciones graves o masivas de los derechos humanos y de los pueblos o de supuestos de riesgo de un daño irreparable. Sin embargo, y a pesar de los términos en los que se expresa el artículo, sólo cabe un estudio a fondo y urgente de los hechos que derivará en su correspondiente informe, conclusiones y recomendaciones.

b) Corte Africana de Derechos Humanos:

Inicialmente, el sistema africano de Derechos Humanos no previó la existencia de un órgano de naturaleza jurisdiccional. Sin embargo, la debilidad de la Comisión como mecanismo institucional de protección, por el férreo control político ejercido por sus respectivos miembros, evidenció la urgencia de una solución. Se pone así de manifiesto la escasa efectividad de aquellos instrumentos de defensa, no sólo en África sino en otros continentes, que son extraños a la naturaleza jurisdiccional⁵⁹.

Los debates en torno a la creación de un tribunal africano vinculado a la OUA se remontan a la misma aprobación de la Carta de Banjul aunque siempre fue defendida por una tendencia minoritaria

⁵⁷ El procedimiento para la presentación, admisión, registro y decisión de Comunicaciones está regulado por las reglas 79 a 113 de las Reglas de Procedimiento, aprobada en su última versión por la 47ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos celebrada en Gambia (Banjul) entre los días 12 a 26 de Mayo de 2010.

⁵⁸ De acuerdo con el artículo 59 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, "todas las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la presente Carta serán confidenciales hasta que la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno decidan lo contrario".

⁵⁹ Vid. OLLÉ SESÉ, M.: *Justicia internacional para crímenes internacionales*. Editorial Ley. Colección Temas. 1ª edición. Las Rozas, 2008, p. 49.

en el seno de la Organización⁶⁰. Sólo a partir de los años 90 esta postura gana peso gracias a la consolidación de gobiernos democráticos en varios Estados africanos tras la caída de regímenes dictatoriales asociados en mayor o menor medida al derrumbe del bloque soviético (Malí, Senegal, Burkina Faso), el desarrollo de graves conflictos étnicos en Kenia tras la celebración de los primeros comicios multipartidistas en 1992 y la constitución del Tribunal Penal Internacional para Ruanda en 1994 tras la crisis en la región de los Grandes Lagos.

Con tales antecedentes se aprobó en la Cumbre de Uagadugú (Burkina Faso) de 1998 el Protocolo a la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Dicho instrumento constituía la Corte y aprobaba su Estatuto, que preveía competencias mucho más amplias que la Comisión en materia de protección de derechos humanos⁶¹. Competencias que se materializan en la posibilidad de pronunciarse sobre cualquier asunto relativo a la interpretación y aplicación de todos los instrumentos internacionales y regionales aprobados en materia de derechos humanos que se le planteen. Además, sus decisiones no sólo son vinculantes, sino que tiene facultad para la adopción de medidas provisionales justificadas por la urgencia del caso.

Sin embargo, todas estas previsiones quedan en entredicho por la realidad de los hechos. De un lado, la entrada en vigor del Protocolo se retrasó hasta el 21 de Enero de 2004. Y no fue hasta 2006 cuando se celebró la sesión constitutiva de la Corte. Consecuencia de estos retrasos es que hasta la fecha sólo ha resuelto un único caso (Asunto Michelot Yogogombaye c. la República de Senegal⁶²) y más recientemente emitió un Auto con fecha 25 de Marzo de 2011 de medidas provisionales contra Libia⁶³.

⁶⁰ Vid. NALDI, G.J. Y MAGLIVERAS, K.D.: *Reinforcing the African System of Human Rights: The Protocol on the Establishment of a Regional Court of Human and Peoples' Rights*. Netherlands Quarterly of Human Rights. Netherlands Institute of Human Rights Vol. 16, nº 4, Utrecht, 1998, pp. 431-456.

⁶¹ Vid. NALDI, G.J. Y MAGLIVERAS, K.D.: *The African Court of Justice*. *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*. Vol. 66, Nº1, Stuttgart, 2006, pp. 187-214.

⁶² Demanda 001/2008, de 11 de Agosto. La sentencia de la Corte se publicó el día 15 de Diciembre de 2009 y en la misma se determinó que la Corte carecía de competencia para examinar el caso, con lo que no se pronunció sobre la admisibilidad de la demanda. La pretensión del demandante iba encaminada a detener el procedimiento puesto en marcha por la República de Senegal para juzgar al antiguo presidente de Chad por "complicidad en los crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y actos de tortura en el ejercicio de sus tareas como Jefe del Estado" tras sucesivas demandas de antiguas víctimas chadianas. Se da la circunstancia de que desde 1990 el presidente Habré tenía reconocida la

La aprobación del Acta Constitutiva de la Unión Africana ha complicado más si cabe la operatividad de la Corte de Justicia. Dicha acta constitutiva preveía en su artículo 18 el establecimiento de un nuevo órgano jurisdiccional propio, la Corte de Justicia de la Unión Africana y la aprobación de un posterior Protocolo⁶⁴. Para resolver el problema de superposición de órganos jurisdiccionales la solución adoptada por la Unión Africana fue la decisión de fusión de ambas instituciones en una nueva (la denominada Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, en adelante CAJDH) en junio de 2004⁶⁵, apenas unos meses después de la entrada en vigor del Protocolo de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

El sistema africano quedará así completado con la previsión de un órgano jurisdiccional definitivo. La CAJDH asumirá, en el momento en que su estatuto sea ratificado por quince estados miembros de la UA, las competencias de sus predecesores mediante el reparto diferenciado por secciones (en la Sección de Asuntos Generales y en la Sección de Derechos Humanos, respectivamente).

7. LA POSICIÓN DE LAS CARTAS DE MANDÉ Y KURUKAN FUGA EN EL SISTEMA AFRICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Pese al controvertido proceso de recuperación de las Cartas se ha consolidado cada vez más su posición en la esfera jurídico-política africana. Desde 1998 se han sucedido varios seminarios y congresos internacionales que han tratado su contenido y su repercusión para la recuperación del patrimonio cultural tradicional en los países de África occidental. La creciente popularización de los textos ha logrado que a nivel cotidiano se reconozca su existencia y su contenido, más como un ejercicio de reafirmación colectivo que como un proceso de investigación riguroso.

Tras la reconstrucción de los textos se procedió a su inclusión en la Lista de Patrimonio Cultural Nacional de la República de Mali⁶⁶. Los sucesivos contactos con el Comité Intergubernamental de la UNESCO y una activa participación de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de Mali, fructifican en una solicitud de candidatura de la Carta de Mandé para su inscripción en la Lista Representativa

condición de refugiado político en Senegal, si bien con posterioridad se determinó su arresto domiciliario.

⁶³ Demanda 004/2011, de 3 de Marzo (Asunto Comisión Africana de Derechos Humanos c. Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista).

⁶⁴ Dicho instrumento (Protocolo de la Corte de Justicia de la Unión Africana) fue adoptado en Maputo por la Asamblea de la Unión Africana el 11 de Julio de 2003.

⁶⁵ Decisión de la Asamblea de la Unión Africana celebrada en Adís Abeba entre los días 6 y 8 de Julio de 2004.

⁶⁶ Vid. Decisión nº 444 de 7 de Mayo de 2001 del Ministerio de Cultura de Mali.

del Patrimonio Cultural Inmaterial⁶⁷, que se hace efectiva el día 30 de Septiembre de 2009⁶⁸.

A partir de este momento se produce un cambio significativo en el tratamiento de las Cartas de Mandé y Kurukan Fuga. Aun cuando existen serias dudas acerca de su validez y autenticidad (algunos autores no dudan en afirmar que la misma fue fabricada *ex profeso* en 1998⁶⁹) lo que en un principio debería asumirse como una reminiscencia folclórica precolonial ha pasado a convertirse en un poderoso instrumento para la legitimación de intereses de diversa naturaleza.

Por ejemplo, con motivo del cincuentenario de la proclamación de la República de Mali, organizaron recientemente diversos actos que reservan a la Carta de Kurukan Fuga un papel central. Destaca un seminario de "autenticación" (que reconoce como consolidada una nueva versión de ciento cincuenta artículos transcrita por un autor local prácticamente desconocida) o la reivindicación de la Carta en un discurso del presidente Touré pronunciado ante el Parlamento Europeo. Los ejemplos que evidencian la utilización de los textos para extraer de los mismos consecuencias jurídicas que exceden del ámbito cultural o etnológico van más allá. En el momento de redactar estas páginas continúan los trabajos parlamentarios para la inclusión, en un proyecto de reforma constitucional presentada por el presidente propio de Mali, de una mención a la Carta de Kurukan Fuga en el Preámbulo de su Constitución vigente⁷⁰.

¿A qué obedece este interés?. La constitución de la Unión Africana como nuevo interlocutor regional ha supuesto una oportunidad para desarrollar nuevos enfoques sobre la cooperación e integración supranacional entre sus miembros. Dicha estrategia precisaría de instrumentos de legitimación y retroalimentación apropiados para reafirmar su posición frente a los países

⁶⁷ Y es que, como bien recuerda el propio organismo internacional, "el patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general".

⁶⁸ Bajo número de referencia 00290 de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

⁶⁹ DIAKITÉ, M.: *Analyse du discours, tradition orale et histoire: et si la charte de kurukan fuga n'avait jamais existe avant 1998?. Revue électronique internationale de sciences du langage sudlangues*, n° 11, Dakar, 2009, p. 1126.

⁷⁰ Propuesta aprobada el 14 de Julio de 2011 por la Asamblea Nacional de Mali como proyecto de Ley N°11-58\4L relativa a la revisión de la Constitución de Mali, que en su artículo 2º proclama: "2. Après le chapeau du Préambule, avant le tiret ainsi formulé "- affirme sa volonté de préserver et de renforcer les acquis démocratiques de la Révolution du 26 mars 1991", il est inséré le tiret suivant :"- déterminé à veiller au respect des principes énoncés dans la Charte adoptée en 1236 à Kurukan Fuga ".

occidentales. Un ejemplo de este nuevo enfoque es la Carta del Renacimiento Cultural Africano, que incluye entre sus objetivos el de "reafirmar el patrimonio cultural africano como elemento básico para afrontar el fenómeno de la globalización". Imbuidos por un creciente número de proyectos de recuperación cultural enmarcados en la política de la UNESCO en materia de patrimonio cultural inmaterial y con el deseo de legitimar su propia posición institucional a través de instituciones, mecanismos y manifestaciones ajenos a la herencia colonial, esta nueva Carta "afirma la dignidad del hombre y de la mujer africanos, así como el fundamento popular de su cultura".

Sin embargo, dado que no ha entrado en vigor, todavía resta tiempo para conocer el alcance de este instrumento internacional y hasta qué punto la Unión Africana se implica en una estrategia que entremezcla objetivos culturales, políticos o ideológicos en su sistema de protección de los derechos humanos. Y es que la utilización de las Cartas de Mandén y Kurukan Fuga como antecedentes remotos de los Derechos Humanos no permite extraer consecuencias jurídico-políticas que excedan de lo aprobado en la legislación nacional o internacional de protección de los derechos humanos, habida cuenta del compromiso previo adoptado por los respectivos países africanos y sus organismos de integración regional o continental.

8. CONCLUSIONES

Las Cartas de Mandén y Kurukan Fuga representan un caso digno de estudio. Plasman de manera sobresaliente un ejemplo de éxito más allá toda pretensión imaginada con su recuperación y posterior difusión. Que de una modesta iniciativa organizada por una red de radios rurales (que sólo pretendía hacerse eco de una antigua tradición oral común a varios países) se haya llegado a su reconocimiento como antecedente remoto en la historia de los Derechos Humanos (a través de una fuente oral, consuetudinaria, medieval y africana) no puede sino calificarse como un triunfo rotundo. De forma apresurada incluso se ha llegado a afirmar que nos encontramos ante una "Magna Carta" para África, que incluso antecede a la misma en su versión definitiva presentada en 1297 d.C. ante el monarca Carlos I de Inglaterra⁷¹. Ciertamente, "Europa no inventó los derechos humanos, como tampoco inventó la idea de dignidad humana"⁷², pero con casos como el estudiado se abre un

⁷¹ "Au moment même où l'Angleterre se donnait la Magna Carta comme facteur de paix et de cohésion sociale, par un de ses clans d'œil dont l'Histoire a le secret, et de manière tout à fait indépendante, le fils du Lion et du Buffle, proposait, dans le même esprit, un pacte semblable: la Charte du Mandé...". Vid. CELTHO.: *La Charte de Kurukan Fuga...* Op. cit., p. 141.

⁷² Vid. HOUNTONDJI, P.: "Observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África". En VV.AA.: *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Ediciones del Serbal y Unesco. Barcelona, 1985, p. 354.

peligroso precedente. Las diferencias culturales y los tipos de orden jurídico pueden llevar a institucionalizaciones democráticas bien diversas de los derechos humanos, dando énfasis a un aspecto o bien a otro⁷³, pero el proceso de regionalización de los derechos humanos está deviniendo en una "relativa universalidad" de los mismos⁷⁴. Por muy legítima que pueda parecer la opción de recomponer la continuidad entre su pasado precolonial con las instituciones políticas y jurídicas contemporáneas, no debe olvidarse que la Historia debe concebirse como un instrumento para gobernar el futuro por un sendero transitado en el presente, nunca en el pasado.

9. BIBLIOGRAFÍA

Amselle, j-l.: *Les usages politiques du passé. Le N'ko et le décentralisation administrative au Mali. Cahiers d'études africaines n° 36* Dakar, 1996, pp.823-826.

An-Na'im, A.A. et al.: *Human Rights in Africa. Cross-cultural perspectives*. The Brookings Institution. Washington, 1990.

Ansuátegui roig, f.j. (ed.): *Una discusión sobre los derechos colectivos. Debates del Instituto Bartolomé de las Casas n° 1*. Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas". Universidad Carlos III de Madrid. Dykinson, S.L.Madrid, 2001, p. 70.

Asis, Rafael de , bondía, d. y maza, e. (coord.): *Los desafíos de los DD.HH hoy*. Dykinson, S.L. Madrid, 2007.

Barbens calvó, s.: *La tradició oral africana lluny del seu context d'origen. Estudi sobre la vigència i funcions de les històries orals senegaleses a l'àrea de Barcelona*. Universidad Oberta de Catalunya. Barcelona, 2011.

Blandin, c. (ed.): *Atlas de las Migraciones. Las rutas de la Humanidad*. Fundación Mondiplo y UNED. Valencia, 2010.

Bonte, P. y Izard, M.: *Diccionario Akal de Etnología y Antropología*. Editorial Akal. Barcelona, 1996. Pp 41 y ss.

Calvo gonzález, j.: *Ghettoización de la universalidad y el futuro de los derechos humanos*. En: *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*. Volumen II, n° 5, 1995, p. 407.

⁷³ M. NEVES, "La fuerza simbólica de los derechos humanos", *Doxa*, n° 27 (2004), p. 156.

⁷⁴ Vid. DONNELLY, J.: The relative Universality of Human Rights. En *Human Rights Quarterly*. Vol. 29, N° 2. 2007, pp. 281-306.

Camara, S.: *La tradition orale en question. En: Cahiers d'études africaines*. Vol. 36 N°144. 1996. pp. 763-790.

Castro-Rial Garrone, F.: *La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. XXXVI. 1984.

Celtho.: *La Charte de Kurukan Fuga: aux sources d'une pensée politique en Afrique*. L'Harmattan. 2008.

Chignola, S.: "Temporalizar la historia. Sobre la Historik de Reinhart Koselleck". *Isegoría. Revista de Filosofía, Moral y Política*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. N° 37. Teoría y Práctica de la Historia conceptual. Julio-diciembre de 2007. Madrid, p. 31.

Cissé, Y. T. y Kamissoko, w.: *Soundjata la gloire de Mali. La grande geste du Mali. Tome 2. Éditions Karthala et ARSAN. Paris, 1991*.

Cissé, Y. T. y Kamissoko, w.: *La grande geste du Mali. Des orígenes à la fondation de l'Empire. Des traditions de Krina aux colloques de Bamako*. Éditions Karthala, 2ª edición. París, 2000.

Conrad, D. C.: *Sunjata: An West African epic of the Mande People*. Hackett Publishing Company, Inc. Indianapolis/Cambridge, 2004.

Contreras Granguillhome, J.: *El panafricanismo, evolución y perspectivas*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1971, p. 159.

Creus, J.: *Memoria y cambio en los relatos épicos africanos. Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 2006, enero-junio, vol. LXI, n° 1, pp. 179-209.

David, R. y Jauffret-Spinosi, C.: "El fondo consuetudinario". En: *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Universidad Nacional Autónoma de México. 11ª edición. México D.F., 2010, pp. 421-426.

Diakité, M.: *Analyse du discours, tradition orale et histoire: et si la charte de kurukan fuga n'avait jamais existe avant 1998?*. *Revue électronique internationale de sciences du langage sudlangues*, n° 11. Dakar, 2009.

Donnelly, J.: *The relative Universality of Human Rights*. En *Human Rights Quarterly*. Vol. 29, N° 2. 2007, pp. 281-306.

Eberman, E.: *Das N'ko-Schriftsystem in Guinea - zwischen linguistischer Innovation und prophetisch-messianischer Bewegung*.

Stichproben. Wiener Zeitschrift für kritische Afrikastudien. Nr. 7/2004, 4 Jg. Viena, 2004, pp. 67-87.

Evans, M.D. y Murray, r. (ed.): *The African Charter on human and people's rights: the system in practice, 1986-2006.* Cambridge University Press. 2ª edición. Cambridge, 2008, p. 20.

Fernández, E.: "Los derechos humanos y la historia". En *Constitución y derechos humanos.* betegón, j. et alter (coord.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004.

Fodé Sidibe, F.: *África, ese prejuicio hegeliano.* Ediciones Casa Hanliki. México, 2011.

Fofana, A.: *Le Charté du Manden et autres traditions du Mali.* Éditions Albin Michel Spiritualités. París, 2003.

Frémont, J.: *Legal pluralism, customary law and human rights in francophone african countries.* VUW Law Review. Nº 40 (2009).

Gómez Sánchez, Y. (coordinadora): *Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.* México, 2004.

Hobsawm, E. y Ranger, T.: *The invention of tradition.* Cambridge University Press. Cambridge, 2000, p. 211-262.

Hountondji, P.: "Observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África". En vv.aa.: *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos.* Ediciones del Serbal y Unesco. Barcelona, 1985, p. 354.

Ibhawoh, B.: "Restraining universalism: Africanist perspectives on cultural relativism in the human rights discourse". En Zeleza, P. T. y McConnaughay, P. J. (ed.): *Human Rights, the rule of law and development in Africa.* University of Pennsylvania Press. Philadelphia, 2004, p. 22.

Iniesta, F.: *El pensamiento tradicional africano.* Catarata-Casa África, Madrid, 2010.

Kabunda Badi, M.: *Derechos Humanos. Teorías y prácticas.* Universidad de Deusto. Serie Derechos Humanos, vol. 7. Bilbao, 2000.

Konaté, D.: *Oralité et écriture dans la communication usuelle au Mali: entre traditions et modernité. Recherches Africaines. Annales de la*

Faculté des lettres, langues, arts et sciences humaines de Bamako. Nº 00. 2002.

Kouyaté, S.: *La Charte de Kurukan Fuga. Constitution de l'Empire du Mali.* Ed. La Source. Conakry, 2006.

Kuruk, P.: *El derecho consuetudinario en África y la protección del folclore.* *Boletín de Derecho de Autor.* UNESCO. Vol. 36 nº 2. París, 2002.

Laya, D.: *La tradition orale : problématique et méthodologie des sources de l'histoire africaine.* Centre régional de Documentation pour la Tradition orale (CRDTO). Niamey, 1972, pp. 19-20.

Martin, C., Rodríguez-pinzón, D. y Guevara B., J. A. (comp.): *Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* Universidad Iberoamericana A.C. y Academia de Derechos Humanos y Derechos Internacional. Fontamara, México, 2006, p. 148.

Mikunda Franco, E.: *Derechos Humanos y Mundo Islámico. Análisis comparatista crítico de textos jurídicos sobre derechos humanos en la pluralidad de contextos iusculturales del Mundo islámico contemporáneo a la luz de la Filosofía del Derecho.* Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Serie Derecho. Nº 90. Sevilla, 2001.

Montes Nogales, V. E.: *Los productores de las epopeyas oesteafricanas: los 'griot' o los protectores de la memoria.* *Archivum: Revista de la Facultad de Filología,* ISSN 0570-7218, Tomo 56, 2006 , pags. 233-262.

Naldi, G. J. y Magliveras, K. D.: *Reinforcing the African System of Human Rights: The Protocol on the Establishment of a Regional Court of Human and Peoples' Rights.* *Netherlands Quarterly of Human Rights.* Netherlands Institute of Human Rights Vol. 16, nº 4, Utrecht, 1998, pp. 431-456.

Naldi, G. J. y Magliveras, K. D.: *The African Court of Justice.* *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht .* Vol. 66, Nº1, Stuttgart, 2006, pp. 187-214.

Neves, M.: *La fuerza simbólica de los derechos humanos,* *Doxa,* nº 27 (2004), p. 156.

Niane, D. T.: *Soundjata ou l'épopée mandingue.* Présence Africaine, París, 1960.

Niane, D. T. (ed.): VV.AA.: *Historia Géral da África. África do século XII ao XVI*. UNESCO y Ministério de Educação. Brasília, 2010. Pp. 133 a 192.

Niang, M.: "The Kurukan Fuga Charter: An example of an Endogenous Governance Mechanism for conflict prevention". En: *Inter-generational Forum on Endogenous Governance in West Africa. Sahel and West Africa Club/OECD*, Ougadougou (Burkina Faso), 2006.

Ochoa García, C.: *Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico*. Cholsamaj. Guatemala, 2002.

Ollé Sesé, M.: *Justicia internacional para crímenes internacionales*. Editorial Ley. Colección Temas. 1ª edición. Las Rozas, 2008, p. 49.

Ouguerouz, F.: *The African Charter on Human and People's Rights. A Comprehensive agenda for human dignity and sustainable democracy in Africa*. Presses Universitaires de France y Kluwer Law International. Netherlands, 2003, p. 32.

Paulin, H. et VV.AA: "Observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África". En: *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Ediciones del Serbal (Barcelona) y Unesco, 1985.pp.354-358 y 457.

Rachel, M.: *Human Rights in Africa. From the OAU to the African Union*. University Cambridge Press. Camdridge, 2004, p. 1.

Ronrdantz, L-M.: *Mande-Literatur im Zeitalter der Négritude. Die Rolle der frankographen Mande-Literatur in der modernen Négritude-Bewegung am Beispiel von Masse Makan Diabaté*. Gring Verlag, Norderstedt, 2007, p. 10.

Saavedra Álvarez, Y.: *El sistema africano de derechos humanos y de los pueblos. Prolegómenos. Anuario Mexicano de Derecho Internacional (on line)*. Vol. 8, México, 2008, pp. 671-712.

Saganogo, B.: *Evolución de la literatura africana de expresión francófona: de la oralidad a la escritura. Estudios de Asia y África XLIII: 2*, 2008. Universidad de Guadalajara, pp. 487-499.

Sen, A.: *Valores Asiáticos y Derechos Humanos. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, nº 35*, 2001, p.131.

Shivji, I.G.: *The concept of Human Rights in Africa*. Codesria Book Series. London, 1989.

VV.AA.: *Atelier regional de concertation entre traditionalistes mandingues et communicateurs des Radios Rurales*. Kankan, 1999.

VV.AA.: *Historia Universal. Volumen XII, Asia y África negra. Siglos V al XV*. Editorial Salvat. Madrid, 2004, p. 309.

VV.AA.: *Historie de L'Humanité. Volume IV (600-1492)*. Éditions UNESCO, pp. 1168-1173.